

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes, 2'00 pesetas
Por tres meses, 5'50
Por seis meses, 10'50
Por un año, 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes, 2'50 pesetas
Por tres meses, 7'00
Por seis meses, 12'50
Por un año, 24'00

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra...

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado...

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 de julio)

ADMINISTRACION CENTRAL

1750

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria...

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten...

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la Carrera...

de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.—Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.—Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen los de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A). Con título de Profesor mercantil.

Idem B). Con título de Abogado.

Idem C). Cuerpo pericial de contabilidad.

Idem D). Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

e) Intervenciones de cuarta y quinta clase.—Podrán cursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así:

Apartado E). Secretario Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F). Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G). Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H). Interventores interinos.

Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la Gaceta de Madrid de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresados con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial

expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias los Gobernadores civiles remitirán, a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y ponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que, si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y

de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos, en la Gaceta de Madrid y su reproducción en el Boletín Oficial de la provincia, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la Gaceta de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso 7.º de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (Gaceta del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso para designar un interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resolviera.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Inter-

venciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la Gaceta comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el Boletín Oficial de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 5 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Alicante.—Denia, cuarta categoría, 5.000 pesetas.
 Idem.—Elche, idem id. 5.000.
 Idem.—Novelda, idem id. 5.000.
 Idem.—Monóvar, quinta idem 5.000, con carácter voluntario.
 Idem.—Crevillente, idem idem 4.000.
 Idem.—Torrevieja, idem idem, 4.000.
 Albaceta.—Villarrobledo, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—La Roda, idem id. 4.000.
 Idem.—Tobarra, idem id. 4.000.
 Almería.—Cuevas de Vera, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Adra, idem id. 4.000.
 Idem.—Huércal-Overa, idem id. 4.000.
 Idem.—Vélez Rubio, idem idem 4.000.
 Avila.—Arévalo, quinta categoría, 4.000.
 Idem.—San Bartolomé de Pinnares, idem id. 4.000.
 Badajoz.—Castuera, quinta categoría, 4.000 pesetas y 1.000 de gratificación por el presupuesto

carcelario, por ser cabeza de partido.

Idem.—Fuente de Cantos, idem idem 4.000.

Idem.—Llerena, idem id. 4.000.

Idem.—Berlenga, idem id. 4.000.

Idem.—Fuente del Maestre, id. idem 4.000.

Barcelona.—San Baudilio del Llobregat, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Santa Coloma de Gramanet, idem id. 4.000.

Idem.—Berga, idem id. 4.000.

Idem.—Rubí, idem id. 4.000.

Idem.—Villafranca del Panadés cuarta idem 5.000.

Idem.—Cornella, quinta idem, 4.000.

Idem.—Sitges, idem id. 4.000.

Baleares.—Ibiza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Burgos.—Capital (Jefatura provincial), primera categoría, 9.000 pesetas.

Cádiz.—Capital (Diputación provincial), segunda categoría, 10.000 pesetas.

Idem.—La Línea de la Concepción, tercera idem 6.000.

Idem.—Vejer de la Frontera, idem idem 6.000.

Idem.—Conil, quinta idem 4.000.

Idem.—San Roque, idem idem 4.000.

Idem.—Chipiona, idem id. 4.000.

Idem.—Villamartín, idem idem 4.000.

Idem.—Alcalá de los Gazules, idem idem 4.000.

Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de la Palma, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Castellón.—Vall de Uxó, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Infantes, quinta categoría 4.000 pesetas, libres de todo impuesto.

Idem.—Almodovar del Campo, idem idem, 4.000, más 500 consignadas en el presupuesto de Cargas de Justicia del partido

Córdoba.—Montoro, cuarta categoría, 5.000 pesetas, libres de descuento, más 500 pesetas anuales con cargo al presupuesto de gastos de administración de Justicia.

Idem.—Castro del Río, quinta idem, 4.000.

Idem.—Hinojosa del Duque, idem idem, 4.000.

Idem.—La Rambla, idem idem, 4.000.

Id.—Fernán-Núñez, id. id., 4.000
 Gerona.—Bañolas, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Ripoll, idem id., 4.000.

Idem.—Blanes, idem id., 4.000.

Idem.—San Juan de las Abadesas, idem id., 4.000.

Granada.—Motril, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Idem.—Baza, quinta idem, 4.000.

Guadalajara.—Sigüenza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipuzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Isla Cristina, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Aracena, quinta id., pesetas 4.000, y 1.000 más por la Junta de atenciones carcelarias.

Idem.—Cartaya, idem id., 4.000.

Idem.—Hinojos, idem id., 4.000.

Idem.—Nerva, idem id. 4.000

Idem.—Valverde del Camino, id. id., 4.000, y 550 de gratificación por la agrupación forzosa para atenciones de Justicia y 600 para material de oficinas, todo libre de impuestos.

Idem.—Cañafías, idem id., 4.000.

Idem.—Lepe, idem idem., 4.000.

Idem.—Villalba del Alcor, idem idem., 4.000.

Idem.—Gibraleón, idem id., 4.000.

Idem.—Moguer, idem id., 4.000.

Jaén.—Villanueva del Arzobispo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Bailén, idem id., 4.000.

Idem.—Arjona, idem id., 4.000.

Idem.—Mancha Real, idem id., pesetas 4.000.

Idem.—Arjonilla, idem id., 4.000.

Idem.—Beas de Segura, idem idem, 4.000 pesetas.

Lérida.—Tárrega, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Logroño.—Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000.

Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Navalcarnero, idem id., pesetas 4.000.

Málaga.—Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Alora, idem id. 4.000.

Murcia.—Moratalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Salas, quinta categoría 500 pesetas voluntarias.

Idem.—San Martín del Rey, cuarta idem 5.000.

Idem.—Siero, idem idem 5.000.

Idem.—Piloña, quinta id. 4.000.

Idem.—Cangas del Onís, idem idem 4.000.

Idem.—Grado, cuarta id. 5.000.

Idem.—Laviana, quinta id. 4.000.

Pontevedra.—Marín, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Tuy, quinta idem 4.000.

Santander.—Reinosa, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Sevilla.—Morón de la Frontera, quinta categoría 4.000 pesetas.

Idem.—Paradas, idem id. 4.000 pesetas sin descuento de Utilidades.

Idem.—Las Cabezas de San Juan, idem id. 4.000.

Toledo.—Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Madrilejos idem id. 4.000.

Idem.—Quintanar de la Orden, idem idem 4.000.

Valencia.—Burjassot, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Alfáfar, idem id., 4.000.

Idem.—Manises, idem id., 4.000.

Idem.—Alginet, idem id., 4.000.

Idem.—Benifayó, idem id. 4.000.

Idem.—Carlet, idem id. 4.000.

Idem.—Silla, idem id., 4.000.

Idem.—Tabernes de Valldigna,

idem idem, 4.000.

Idem.—Alcudia de Carlet, idem idem, 4.000.

Idem.—Guadasuar, idem idem, 4.000.

Idem.—Paterna, idem idem, 4.000.

Idem.—Gandía, cuarta idem, 5.000.

Idem.—Utiel, quinta idem, 1.000.

Valladolid.—Medina de Rioseco; quinta categoría, 4.000 pesetas y 350 más en concepto de gratificación voluntaria del presupuesto carcelario.

Idem.—Peñafiel, quinta idem, 4.000.

Idem.—Nava del Rey, quinta idem, 4.000.

Vizcaya.—Lejona, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Zalla, quinta idem, 4.000.

Idem.—Erandio, tercera idem, 6.000.

Zaragoza.—Tarazona, cuarta categoría, 5.000, pesetas sin descuento y gratificación de 150 pesetas por los fondos carcelarios.

Idem.—Calatayud, cuarta idem, 5.000 pesetas anuales íntegras, sin deducción alguna.

Idem.—Caspe, quinta idem, 5.000 pesetas voluntarias, libres de descuento, por concepto de utilidades, que satisfará el Ayuntamiento más 200 pesetas por carcelario. Madrid, 5 de Julio de 1929.

(Gaceta 9 julio 1929)

1788

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Imo. Sr. Terminadas las oposiciones últimamente celebradas para ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y publicada la relación de los 400 individuos aprobados con arreglo a lo establecido en la Real orden de convocatoria de 22 de Octubre próximo pasado, es indispensable proceder a convocar el oportuno concurso a fin de proveer en propiedad las numerosas Secretarías de la expresada segunda categoría, cuya provisión estaba pendiente del término de la expresada oposición.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, de la categoría mencionada, incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del pre-

tado Reglamento, Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927 y Real orden de 21 de Junio actual aprobando la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal nombrado en virtud de la mencionada Real orden de 22 de Octubre de 1928.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los Excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté incluida en la relación adjunta: en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan en la provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la Gaceta de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esta Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles los nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esta Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º De conformidad con lo pre-

ceptuado en el núm. 3.º de la Real orden de 22 de Octubre de 1928, convocando oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, las Corporaciones municipales podrán estimar como mérito preferente para hacer la designación de Secretario propietario de las mismas el hecho de haber desempeñado el solicitante, que figure como opositor aprobado, la Secretaría de que se trate en concepto de interino, o de haber desempeñado el cargo de Oficial de Secretaría del mismo Ayuntamiento, salvo cuya preferencia sólo regirán con carácter general las que determina el artículo 231 del Estatuto municipal.

9.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de solicitudes y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil, adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran solicitado, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

10. Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos que observan buena conducta moral y que no están procesados y de cuya posesión cumplidos los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso en que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento mencionado, por lo que procederán sin demora a elevar relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento citado, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la Gaceta comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección: en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de Mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en su caso.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora en la tramitación de los concursos.

15. La toma de posesión de Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el Boletín Oficial de la provincia de su mando y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración,

Relación que se cita

Provincia de Alava: Alda-Contrasta, 2.500 pesetas; Apellaniz, 2.000; Arlucea, 2.000; Baños de Ebro, 2.000; Lagrán Pipaón, 2.500; San Vicente de Arana, 2.000; Urcahustáiz, 3.000; Villarreal de Alava, 3.500.

Idem de Albacete: El Ballestero, 3.500 pesetas; Cenizate, 3.000; Montealegre del Castillo, 4.000; Recueja, 2.500; Villagordo del Júcar, 3.000; Villatoya, 2.000.

Idem de Alicante: Adsubia, 2.500 pesetas; Alcalalí, 3.000; Alcolecha, 2.500; Benifato, 2.000; Bolulla, 3.000; Busot, 2.500; Gorga, 2.500; Muro del Alcoy, 4.000; Redován, 4.000;

La Romana, 4.000; Vall de Alcalá, 2.500.
 Idem de Almería: Armuña de Almanzora, 2.500 pesetas; Bayárcal, 2.500; Cobdar, 3.000; Cherecos, 2.500; Doña María, 3.000; Nacimiento, 4.000; Alcedia de Montegut, 2.500.
 Idem de Avila: Blasconuño de Matucabras, 2.500 pesetas; Cantiveros, 2.500; Gallegos de Altamiro, 2.500; Horcajo de la Ribera, 2.500; Horcajo de las Torres, 3.000; La Lastra del Cano, 2.500; Navadijos, 2.000; Navaescurial, 2.000; San Bartolomé de Béjar, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Tollaños, 2.500; Villafranca de la Sierra, 3.000; Muñico, 2.500; Losar del Barco, 2.500.
 Idem de Badajoz: El Carrascajejo, 2.000 pesetas; Higuera de la Serena, 4.000; Solana de los Barros, 3.500; Villagarcía de la Torre, 4.000; Villarta de los Montes, 3.000.
 Idem de Baleares: Fornalutx, 3.000 pesetas; Manacor del Valle, 3.000.
 Idem de Barcelona: Aguilar de Segarra-Fonollosa Rajadell, 5.500 pesetas; La Ametlla, 2.500; Cabrera de Igualada, 2.000; Castellar de Noya, 2.500; Collsuspina, 2.000; Copons Veciana, 3.500; Jorba-Rubió, 3.000; Monimaneu, 2.000; Prast del Rey, 2.500; San Cipriano de Vallalta, 2.000; San Jaime de Frontanyá, 2.000; San Juan Despi, 4.500; San Lorenzo Savall, 4.200; San Martín de Tous, 3.000; San Pedro de Riutdevilles, 4.500; Santa Eulalia de Riuprimer, 2.500; Sitges, 4.000; Suria, 5.000; La Pobla de Lillet, 4.800; Santa Fe del Panadés, 2.000; San Cugat Sasgarrigas, 2.500; Torre de Claramunt, 2.500; Vilalba Saserra, 2.000; San Lorenzo Hortons, 3.000.
 Idem de Burgos: Alcocero 2.000 pesetas; Ameyugo-Bugedo-Encío, 3.000; Arauzo de Torre, 2.000; Arenillas de Villadiego, 2.000; Ayuelas, 2.000; Bozoo, 2.000; Brazacorta, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Cardenadijo, 2.500; Ciadoncha, 2.000; Espinosa de Cervera, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Fuentemolinos, 2.000; Iglesia Rubia, 2.000; Monasterio de la Sierra, 2.000; Olmedillo de Roa, 2.500; Oña, 3.000; Palazuelos de Muñó, 2.000; Pineda de la Sierra-Villorobe, 2.500; Poza de la Sal, 3.000; Rábanos-Valmala, 2.500; Renuncio, 2.000; Ríocavado de la Sierra, 2.000; Royuela de Rio Franco, 2.500; Santibáñez de Esgueva, 2.000; Terradillos de Esgueva, 2.000; Torrepadre, 2.000; Vallejera, 2.000; Villafranca-Montes de Oca, 2.500; Villamedianilla, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villaveta, 2.000; Sarracín, 2.000; Saldaña de Burgos, 2.000; Urrez, 2.000.
 Idem de Cáceres: Ahigal, 3.000 pesetas; Baños de Montemayor, 4.000; Botija, 2.500; Calzadilla de Coria, 3.000; Carrascalejo, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Eigue-

ra de Albalat, 2.000; Mesas de Ibor, 2.500; Millanes, 2.500; La Pesga, 2.500; Portaje, 3.000; El Rebolgar, 2.000; Ruanes, 2.500; Salorino, 4.000; Santa Ana, 2.500; Tejada de Tiétar, 2.500; Torrejón el Rubio, 3.000; Torre Orgaz, 3.000.
 Idem de Cádiz: El Bosque, 4.000 pesetas.
 Idem de Castellón: Algimia de Almonacid, 3.000 pesetas; Azuébar, 2.500; Higuera, 2.000; Montán, 3.000; Paviás, 2.000; Puebla Tornesa, 3.000; Toras, 2.500; Torralba del Pinar, 2.000; Useras, 4.000; Villamalur, 2.500; Viver, 4.000; Espadilla, 2.000.
 Idem de Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500; Santa Cruz de los Cañamos, 2.500; Cózar, 4.000.
 Idem de Córdoba: Blázquez, 3.000 pesetas; Los Moriles, 4.000.
 Idem de Cuenca: Almonacid del Marquesado, 3.000 pesetas; Barbalimpia, 2.000; Barchin del Hoyc, 2.500; Bonilla, 2.000; Cardenete, 3.000; Casasimarro, 4.000; Castillejo Sierra, 2.000; Collados, 2.000; Montalbano, 2.500; Olmedilla de Alarcón, 2.000; Cólliga, 2.000.
 Idem de Gerona: Albons, 2.500 pesetas; Anglés, 4.000; Bassagoda, 2.000; Llers, 3.000; Llivia, 2.500; Pals, 3.000; Las Planas, 3.000; Pont de Molins, 2.500; Rupíam, 2.000; San Cristóbal de Tosas, 2.500; San Feliu de Pallarols, 3.000; San Ferreol, 2.500; Torrellá, 3.000; Vilademant, 2.000; Viladonja, 2.000.
 Idem de Granada: Beas de Granada, 2.500 pesetas; Béznar, 2.500; Cájar, 2.500; Capileira, 3.000; Carataunas, 2.000; Cenés de la Vega, 2.500; Cijuela, 3.000; Cherín, 2.500; Churriana de la Vega, 4.000; Dehesas de Guadix, 3.000; Dícar, 2.000; Ferreirola, 2.500; Fonelas, 3.000; Gabia de la Chiça, 2.000; Huétor-Tajar, 4.000; Huétor-Vega, 3.000; Jete, 2.500; Juviles, 2.500; Mecina-Alfahar-Nechite, 2.500; Mecina Tedel, 2.500; Melegís, 2.500; Polopos, 4.000; Nigüelas, 3.000; Otivar, 3.000; Pedro Marín, 4.000; Peligros, 3.000; Picena, 2.500; Pinos Genil, 2.500; Polícar, 2.000; Restábal, 2.500; Sopórtuar, 2.500; Valor, 3.500; Viznar, 3.000; Yáitor, 2.500; Marchal, 2.500; Polopos, 4.000.
 Idem de Guadalajara: Alcoroches, 2.500 pesetas; Amayas, 2.000; Anquela del Pedregal, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Argecilla, 2.500; Azahón, 2.000; La Bodera, 2.000; Las Cabezas - Semillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo Condemios de Arriba, 2.000; Cuevaslabradas, 2.000; Escariche, 2.500; Esplégares, 2.000; Fuentelviejo, 2.000; Gascuña de Bornoya Prádena de Añenza, 2.500; Hita-Taragudo, 3.000; Huertahernando, 2.000; Iniétoia, 2.000; Madrigal, 2.000; Mazareta, 2.000; Mesones, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Morenilla, 2.000; Muduex, 2.000;

Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000; El Pedregal, 2.000; Pozanco, 2.000; Retiendas, 2.000; La Toba, 2.500; Tordellego, 2.000; Torete, 2.000; Valdegrudas, 2.000; Valdeleubo, 2.000; Villaviciosa de Tajuña-Yela, 2.500; Yélamos de Arriba, 2.000; Balbacil, 2.000.
 Idem de Guipúzcoa: Alzo, 2.000 pesetas.
 Idem de Huelva: Puerto Moral, 2.000 pesetas; Santa Ana la Real, 3.500; Valdelarco, 2.500.
 Idem de Huesca: Alcalá de Gurrea, 2.500 pesetas; Almuniente, 2.500; Antillón Bleona-Torres de Montes, 3.000; Arbaniés, Sipán, 2.500; Balloba, 4.000; Barbués, 2.000; Bentué de Rasal Rasal, 2.500; Berbegal, 3.000; Biniés-Santa Eulalia, 2.500; Costeán, 2.000; Estadilla, 3.000; Uche, 2.500; Junzano, 2.000; Loarre, 3.000; Martes, 2.000; Sabún, 2.500; Santalacina de Cinca, 2.500; Valfarta, 2.000; Bono, 2.000; Clamosa, 2.000; Cuarte, 2.000; Torres de Barbues, 2.000.
 Idem de Jaén: Ozalilla, 3.000 pesetas.
 Idem de León: Boñar, 4.000 pesetas; Joara, 2.500; Laguna de Negrillos, 3.000; Palacios de la Valduerna, 3.000; Posada de Valdeón, 3.000; San Andrés del Rabanedo, 4.000; Santovenia de Valdovina, 3.000; Villadangos del Páramo, 3.000; Valdesamario, 2.500; Villagatón, 4.000.
 Idem de Lérida: Abella de la Conca, 2.500 pesetas; Albatarrach-Montoliu de Lérida, 3.000; Almacellas, 4.000; Alós de Balaguer, 2.500; Arcabell-Ars Civis, 3.000; Asentiu, 2.500; Avellanos, 2.500; Benavent de Tremp-Comques-San Romá de Abella-San Salvador de Toló, 3.000; Doncell, 2.500; Fornols-La Vansa, 2.500; Isil, 2.000; Jou, 2.000; Maldá, 4.000; Menarguens, 3.000; Montoliu de Cervera-Moncortés, 3.000; Mur-Palau de Noguera-Suterraña-Vilatmijana, 3.000; Omells de Nagaya, 2.500; Ortoneda, 2.500; Osse de Sió, 2.000; Preisana, 2.500; Puigros, 2.000; Riu, 2.000; Santa Lina, 2.000; Serradell, 2.500; Soses, 3.000; Tallendre, 2.000; Torrebeases, 2.500; Villanueva de Alpicat, 3.000; Barbena, 2.500; Bescarán, 2.000; Las Bordas, 2.000; Cogull, 2.000; Ellar, 2.000; Estimar, 2.000; Fullea, 2.000; Navés, 2.500; Prast y Sampsor, 2.000; Rialp, 2.000; Ribera de Cardós, 2.000; Sapeira, 2.000; Surp, 2.000; Tudela de Segre, 2.500 pesetas.
 Idem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000 pesetas; Briones, 4.000; Carbonera, 2.000; Castroviejo, 2.000; Cameros, 2.500; Rodezno, 2.500; Santa Coloma, 2.000; Santa Eulalia Bajera, 2.000; Santurde, 2.500; Tobía, 2.000; Gallinero-Pradillo, 2.000; Zorraquín, 2.000; Pazuengos, 2.000.
 Idem de Madrid: Canencia, 2.500 pesetas; Coslada, 2.000; Fresno de

Torote, 2.000; Garganta de los Montes, 2.000; Horcajuelo de la Sierra, 2.000; Tiulcia, 2.500; Torrelodones, 2.500; Torremocha de Jarama, 2.000; Valdepiélagos, 2.000; Móstoles, 3.000; Villavieja de Lozoya, 2.000.
 Id. de Málaga: Carratraca, 3.000 pesetas; Casabermeja, 4.000; Mociñejo, 3.000; Salares, 2.500; Yunque, 4.000; Sedella, 3.200; Jimera de Líbar, 3.000.
 Idem de Murcia: Aledo, 3.000 pesetas; Ceutí, 4.000.
 Idem de Oviedo: Illano, 3.000; Villanueva de Oscos, 3.000.
 Idem de Palencia: Amuseo, 3.000 pesetas; Cardenosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Espinosa de Cerrato, 2.500; Herrera de Valdecanales, 2.500; Manquillos, 2.000; Nogal de las Huertas, 2.000; Perales, 2.000; Población de Arroyo, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Tabanera de Cerrato, 2.500; Valle de Cerrato, 2.500; Vertavillo, 2.500; Villabermudo, 2.000; Villamorco, 2.000; Villarmentero de Campos, 2.000; Villota del Duque, 2.000; Hornillos de Cerrato, 2.000; Torre de los Molinos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000.
 Idem de Las Palmas: Agaete, 4.000 pesetas; Femés, 2.000; Aldea de San Nicolás, 4.000.
 Idem de Salamanca: Agallas, 2.500 pesetas; La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, 3.000; El Campo de Peñaranda, 2.500; Carbajosa de la Sagrada, 2.000; Castellanos de Moriscos, 2.500; Castillejos de Martín Viejo, 3.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Ejeme, 2.000; Horcajo Medianero, 3.000; Martín de Yeltes, 3.000; Olmedo de Camaces, 2.500; Pastores, 2.000; San Morales, 2.000; Santiz, 2.500; Ventosa del Rio Almar, 2.500; Yecla de Yeltes, 3.000; Aldeatejada, 2.500; Ledrada, 3.000; Navalmoral de Béjar, 2.000; San Morales, 2.000; Santibáñez de la Sierra, 3.000.
 Idem de Santa Cruz de Tenerife: Fuencaiente de la Palma, 4.000 pesetas; Vilaflor, 3.000.
 Idem de Santander: Hazas de Cesto, 4.000; Marina de Cudeyo, 4.000; Mazcuerras, 3.000; Peñarrubia, 3.000; San Miguel de Aguayo, 2.000; San Pedro del Romeral, 3.000; Argoños, 2.500.
 Idem de Segovia: Alconada, 2.000 pesetas; Aldehuela del Codonal, 2.000; Casla, 2.500; Fresno de la Fuente, 2.000; Montejo de Arévalo-Tolocirio, 3.900; Nava de la Asunción, 4.000; Rapariegos, 2.500; Riahuelas, 2.000; Sanchoñuño, 2.500; Santibáñez de Ayllón, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Revenga, 2.000; Rebollo, 2.000; Ochando, 2.000; Navares de las Cuevas, 2.000; Marazueta, 2.000.
 Idem de Sevilla: Almensilla, 3.500 pesetas; Carrión de los Cés-

pedes, 4.000: El Garrobo, 2.500.

Idem de Soria: Alconaba, 2.000 pesetas; Almarai Sahuquillo de Boñices, 2.000; Beltejar, 2.000; Benamira - Esteras de Medina, 2.000; Blocona, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Calatañazor, 2.000; Carabantes, 2.000; Cigudosa, 2.000; Chércoles Puetla de Eca, 2.500; Deza, 3.000; Fuentelsaz, de Soria-Portalrubio, 2.000; Fuentestrún, 2.000; Fuentetobas, 2.000; Garay-Velilla de la Sierra, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Montejo de Licerias, 3.000; La Muedra, 2.000; Nepas, 2.000; Peñalcazar, 2.000; Pubir, 2.000; Rebollo de Duero, 2.000; Rello, 2.000; Santa Maria de las Hoyas, 2.000; Tera, 2.000; Valdemoro de San Pedro Manrique Vea, 2.000; Valtajeros, 2.000; La Vega y Leria, 2.000; Velilla de San Esteban, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Vildé, 2.500; Yangua, 2.500; Boos, 2.000; Villar del Río, 2.000; Soliedra, 2.000; Carbonera de Frentes, 2.000, Arguijo, 2.000.

Idem de Tarragona: Bonastre, 2.500 pesetas; Creixell, 2.000; García, 3.000; Gratallops, 2.500; Lloa, 2.000; Maspujols, 2.500; Mora la Nueva, 4.000; Pobla de Manueta, 2.500; Rojals, 2.000; Las Piles, 2.000; Forès, 2.000.

Idem de Teruel: Aguaton, 2.000 pesetas; Aliaga, 3.000; Alpeñés Corbatón, 2.000; Anadón, 2.000; Andorra, 4.000; Arifo, 3.000; Camafias, 2.000; Castel de Cabra, 2.500; Celadas, 2.500; Cella, 4.000; La Cuba, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Gúdar, 2.000; Jorcas, 2.000; Loscos, 2.500; Molinos, 3.000; Moscardón, 2.000; Obón, 3.000; Orihuela del Tremedal, 3.000; Las Parras de Castellote, 2.500; Peralelos, 2.000; Terriente, 3.000; Tormón, 2.000; Torralba de los Sisones, 2.500; Torre de la Cárcel, 2.500; El Villarejo, 2.000; Villaluengo, 3.000; Visiedo, 2.500; Bea, 2.000; Cirujada, 2.000; Crivillén, 2.500; Cubla, 2.000; Ferreruela de Huerva, 2.000; La Mata de los Olmos, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Torres de Arcas, 2.500; Torre de las Arcas, 2.500; Valdelinares, 2.500; Vinaceite, 2.500.

Idem de Toledo: Aldeacencabo de Escalona, 2.500 pesetas; Cardiel de los Montes, 2.000; Cervera de los Montes, 2.500; Mesegar, 2.500; Mocejón, 4.000; Palomeque, 2.000; San Bartolomé de las Abiertas, 3.000; El Toboso, 4.000; Turleque, 3.000; Ugena, 2.000; Villamuelas, 2.500; Villanueva de Bogas, 3.000; Carriches, 2.500; Ciruelos, 2.000.

Idem de Valencia: Almoines, 3.000 pesetas; Anna, 4.000; Aras de Alpuente, 3.000; Benavites, 2.500; Bugarra, 3.000; Cotes, 2.500; Cuartell, 3.000; Dos-Aguas, 3.000; Lugar Nuevo de Fenollet, 2.500; Masalfasar, 3.000; Picaña, 3.700; Puebla de San Miguel, 2.000; Ráfol de Sálem, 2.500; Rotgla-Corbera,

3.000; Tous, 3.000; Zarra, 3.000; Castellomí, 2.000; Cerda Torrella, 2.500; Tordo, 2.000.

Idem de Valladolid: Boeigas, 2.000 pesetas; Bustillo de Chaves, 2.000; Cabezón de Valderaduey, 2.000; Castriño de Duero, 2.500; Cubillas de Santa Marta, 2.500; Curiel, 2.000; Monasterio de Vega, 2.000; Mudarra, 2.000; Nueva Villa de las Torres, 2.500; Olmos de Esgueva, 2.500; Roturas, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Román de la Hornija, 3.000; Santibáñez de Valcorba, 2.500; Urones de Castroponce, 2.000; Valoria la Buena, 3.000; Veliza, 2.500; Villaciud de Campos, 2.500; Villaco de Esgueva, 2.000; Villafrades de Campos, 2.500; Villavellid, 2.000; Megeces, 2.500; Velascálvaro, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrázola, 2.000 pesetas; Meñaca, 2.500; Múgica, 3.000.

Idem de Zamora: Argañin, 2.000 pesetas; Camarzana de Tera, 3.000; Cereza de Aliste, 2.500; Casaseca de Campeán, 2.500; Malva, 2.500; Melgar de Tera, 2.500; Muelas del Pan, 2.500; Olmillos de Castro, 3.000; Roelas, 2.500; San Vicente de la Cabeza, 3.000; Friera de Valverde, 2.500; Santa María de la Vega, 2.500; Villaveza de Valverde, 2.000; Tamames, 2.000; Villalobos, 3.000.

Idem de Zaragoza: Aldehuela de Liestos, 2.000 pesetas; Alforque, 2.000; La Almolda, 3.000; Arándiga, 3.000; Botorrita, 2.000; Bujaraloz, 3.000; El Burgo de Ebro, 3.000; El Buste, 2.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Cabola fuente, 2.500; Cimbilla, 2.000; Contamina, 2.000; Cubel, 2.500; El Frasco, 3.500; Inogés, 2.000; Jaulín, 2.000; La Joyosa, 2.000; Letux, 3.000; Mediana de Aragón, 3.000; Mezalocha, 2.500; Monrde, 2.500; Navardún, 2.000; Pradilla de Ebro, 3.000; Purujosa, 2.500; Purroy, 2.000; Ruesta, 2.500; Santed, 2.000; Torralbilla, 2.000; Valmadrid, 2.000; Valpalmas, 2.500; Velilla de Jiloca, 2.500; Villanueva de Jiloca, 2.500; Viver de la Sierra, 2.000; Fombuena, 2.000; Faradué, 2.500; Tosos, 2.500.

(Gaceta 14 julio 1929)

1534

Anuncio para la subasta de inmuebles

Contribución Rústica. Varios Trimestres de 1923-24

Don Julio Pérez Gracia Auxiliar Recaudador de la Hacienda de la zona de Calahorra.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse, los

mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto de subasta ha de verificarse el décimo sexto día, a contar desde la inserción del anuncio bajo la presidencia del Señor Juez Municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deu-

dor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º—Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente Relación.

Débitos Pts. cts.	Nombre de los Deudores Fincas y Términos donde radican	Valor para la subasta Pts. Cts.
42'46	Gaudencia Marín Aldea. Heredad en Vuelta-Harquilla de cabida 4 fanegas, equivalente a 83 áreas 84 centiáreas, linda por Norte Herederos de Ricardo Tejada, Sur Herederos de Teresa Iturralde, Este río de los Marines y Oeste Valladar.	750'00
55'62	Juana Marín Aldea. Heredad en Ratecilla de cabida 1 fanega 6 celemines, linda por Norte con Miguel Miranda Sur León Azcona Este Paula Loren te y Oeste Herederos de Mancebo.	250'00
32'07	Don Vidal Roqués Aldaeta. Heredad en Cascajo de cabida 3 fanegas 8 celemines, linda por Norte Antonio Cristóbal, Sur Cuesta, Este Camino y Oeste Justo Marín.	175'00
24'43	Pósito de Aldeanueva de Ebro, heredad en Altillos de cabida una fanega dos celemines, linda por Norte Lorenzo Pérez, Sur Francisco Falcón, Este Joaquín Falcón y Oeste Liborio Rubio.	280'00

2.º—Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º—Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º—Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º—Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º—Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del Remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

En Calahorra a 8 de Junio de 1929.

El Recaudador Auxiliar, Julio Pérez

CORERA

Don Pelayo López Fernández, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de Corera.

Hace saber: Que la relación de los vocales natos formada por este Ayuntamiento y que han de intervenir en la confección del Reparto general de utilidades en esta localidad y año de

1929 son las que a continuación se relacionan y por el concepto que a cada uno se expresa.

PARTE REAL art.º 75

Don José Fernández Gutiérrez, mayor contribuyente por industria, forastero.

Don Ricardo Saén Hierro, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Agustín Cordón Mangado mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don José M.º Fernández Martín mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Francisco de Sales Royo, por el Sindicato Agrícola Católico.

PARTE PERSONAL

D. José M.º Hernández Oñate, Cura Párroco de San Sebastián,

Don Remigio Cadarso Sancho mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Eugenio Cenzano Lázaro id. id. riqueza urbana.

Don Tiburcio Jalón Morales, id. id. industrial.

Corera 10 de febrero de 1929.

El Alcalde, Pelayo López.

Comisión Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día doce del mes actual, la cual fué presidida por Don Enrique Herreros de Tejada y asistieron los diputados señores García del Valle, Fernández, Rodríguez Paterna y López Merino.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 26 del mes actual, dando principio el acto a las cinco de la tarde.

Conceder un mes de prórroga para tomar posesión del cargo de Ingeniero de Montes encargado de la repoblación forestal, de esta Diputación, Don Saturnino Briones, hasta tanto termine los trabajos que tiene pendientes.

Proceder a la recepción definitiva de las obras de fábrica del camino vecinal de Torrecilla sobre Alesanco a Alesanco, señalando para dicho acto el día 23 del actual, a las nueve de la mañana.

Distribuir entre los Hospitales cabezas de partido de la provincia las 25.500 pesetas consignadas en presupuesto, en la forma siguiente:

Alfaro 2.536'05 Arnedo, 1.468'60, Calahorra 7.702'45, Cervera del Río Alhama 2.003'15 Haro 3.546'60, Nájera 1.503'95, Santo Domingo 6.128'20 y Torrecilla de Cameros 611 pesetas respectivamente.

Se acordó que todos los bearios de esta Diputación correspondientes al Bachillerato, Escuelas Normales y Carrera eclesiástica, que han obtenido las notas exigidas durante el curso académico de 1928-29 que acaba de finar, continúen en el disfrute de la expresada beca para el curso siguiente, y que uno de los becarios de la Escuela Industrial que de pendiente para el disfrute de su beca del examen que en septiembre habrá de realizar en el expresado centro docente.

Aprobar la certificación de obras ejecutadas por contrata en los caminos vecinales de Calahorra a San Adrián por 6.082'05 pesetas; de Calahorra a la Barca de Azagra por 9.426'63 de Lerma a la estación de San Asensio por 1.820'57 de Uruñuela por Huércanos por 3.320'82 de Brieva de Cameros a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, por 22.656'09 y el de Trevijano de Cameros a la carretera de Piqueras por 14.050'97 pesetas.

Conceder a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia que han solicitado subvención para construcción y reparación de escuelas las siguientes cantidades:

PARA CONSTRUCCIONES

Calahorra 2.250, Galilea 1.000, Herramélluri 1.400, Igea 1.250, Medrano 1.000, Rodezno 1.000, San Felices (Haro) 1.200.

PARA REPARACIONES

Clavijo 500, Cuzcurrita 300, Cellorigo 450, Fonzaleche 1.500, Fuenmayor 300, Grávalos 400, Foncaea 250, Hervías 250, Herce 250, Nestares 400, Pedroso 250, Peroblasco (Munilla) 150, Sojuela 200, San Millán de Yécora 350, Santa Coloma 250, Santurde 400, Treviana 750, Tudelilla 700, Viguera 500, Villamediana 750, Villaverde 350, Villarroya 250, Za-

rratón 600, Enciso 400, y Trevijano 300 pesetas.

Conceder al Ayuntamiento de Haro una subvención de 2.000 pesetas con objeto de fomentar la producción parcelaria y beneficiar a familias necesitadas a la vez que se evitan los estancamientos de aguas en terrenos pantanosos produciendo el saneamiento de las mismas.

Conceder al médico Jefe del Manicomio y Practicante del Hospital don Robustiano Sicilia, un mes de licencia respectivamente para ausentarse de la Capital.

Significar al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Millán de Yécora que, se dan órdenes a la sección de Vías y obras provinciales con objeto de que, a ser posible, se ejecuten algunas obras de reparación en el camino vecinal de aquella villa, con objeto de dar trabajo a los jornaleros de la misma que les alivien en parte la precaria situación en que han quedado con motivo de los daños causados por la tormenta que descargó en aquella jurisdicción el día 24 de junio último.

Excitar el celo de la Junta de Protección a la Infancia, a fin de que nombre de su seno una Comisión que, avistándose con la provincial, determinen de una manera definitiva cuales sean las cantidades que ha de abonar, y una vez ultimado este asunto, se le remitirá todos los meses relación detallada de las estancias causadas en la Casa de Beneficencia por niños acogidos en la misma que deben correr a su cargo.

Conceder la salida del Manicomio a los internados Ponciano Garrido Pérez, Cándido Ugarte García y María Romero Cámara.

Id. id. de la Casa de Beneficencia para vivir en compañía de los solicitantes Don Manuel Alonso Sota, casado, mayor de edad y vecino de Lodosa; Vicente Morantín Remírez, casado mayor de edad vecino de Lodosa y Angel Ezquerro García, casado mayor de edad y vecino de Pradejón, con el fin de criarlas y educarlas a las niñas Felisa González Viguera, de 9 años de edad, Fernández Domínguez Fernández de tres años e Inés Maestre San Martín de dos años y medio, previo abono de las 50 pesetas establecidas en la escala.

Desestimar la instancia de Don Pedro Fernández Jiménez, casado mayor de edad, y vecino de Navajún, en la que solicita se le conceda alguna subvención para atender a la lactancia de una de sus dos hijas dada a luz por su esposa en el mes de Junio, por corresponder esta clase de socorros a la Junta local o provincial de Protección a la Infancia.

Aprobar diferentes cuentas y facturas por distintos servicios y

suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Id. las cuentas de gastos originados en la Sección de Vías y obras provinciales durante el pasado mes de junio importantes 9.088'89 pesetas.

Id. la de la Señora Viuda de D. Carlos Soler, importante 90 pesetas por un traje uniforme para el portero de la Diputación.

Repartir por partes iguales a la Cocina Económica, Prisión Preventiva y Hermanitas de los pobres la cantidad de 300 pesetas para festejar el salvamento de los gloriosos aviadores Franco, Gallarza, Ruiz de Alda y Madariaga, en su intento de raid a América del Norte.

Quedar enterada de la cuenta de operaciones verificadas en la Depositaria de fondos provinciales durante el segundo trimestre del año económico actual y el balance de los ingresos y pagos verificados durante el tiempo de 1.º de enero al 30 de junio último.

Aprobar la liquidación presentada por Don José Ruiz Gallego, Delegado de las Diputaciones Castellano Leonesas en la Exposición de Sevilla de las cantidades remitidas por el importe que corresponde a esta Diputación en la construcción del pabellón; y expedir libramiento en favor de dicho Sr. por 1.500 pesetas con cargo al Capítulo correspondiente del presupuesto, para los gastos que puedan originarse, habilitándose créditos suficientes para los necesarios por haberse agotado la partida consignada para los mismos.

Reclamar de la Alcaldía de Ojacastro la remisión en plazo de tercer día de una certificación en que conste de conformidad con las actas de arqueo y libro de contabilidad, la cantidad en metálico obrante en Caja.

Id. certificaciones de ingresos de aquellos Ayuntamientos que los tienen intervenidos, sirviendoles de abono los ingresos efectuados por la Delegación de Hacienda en la parte que del embargo del 20 por ciento corresponde a la Diputación.

Ordenar al Agente la instrucción de las diligencias de apremio que procedan en cumplimiento de lo prevenido por el Estatuto de Recaudación contra Concejales declarados responsables por los débitos de Ayuntamientos, comenzando por los de mayores débitos hasta conseguir que normalicen sus pagos con la Diputación.

Informar al Excelentísimo Señor Gobernador civil de la provincia los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Soto de Cameros y Luezas para agruparse a los efectos de tener un secreta-

rio común, así como el de los Ayuntamientos de Ezcaray y Zorraquín a los mismos efectos.

Aprobar los padrones de cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Abalos Agoncillo, Aguilar del río Alhama, Ajamil, Alberite, Alcanadre, Aldeanueva, Alesanco, Alesón, Alfaro, Almarza de Cameros, Anguciana, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Arnedillo, Ausejo, Autol, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de Rioja, Baños de Río Tobía, Berceo, Bergasillas, Bezares, Bobadilla, Brieva de Cameros, Briones, Cabezón de Cameros, Camprovin, Canales de la Sierra, Canillas, Cañas, Carbonera, Cárdenas, Casalarreina, Castañares de Rioja, Castroviejo, Cellorigo, Cervera del Río Alhama, Cidamón Cihuri, Cirueña, Clavijo, Cordovin, Corera, Cornago, Corporales, Cuzcurrita, Daroca de Rioja, Enciso, Entrena, Estollo Ezcaray, Foncaea, Fonzaleche, Fuenmayor Galilea Gallinero Gimileo, Grañón, Grávalos, Herce, Herramélluri, Hormilleja, Hornillos, Hornos, Haercanos, Igea, Jalón, Jubera, Lagunilla, Larriba, Ledesma, Leiva, Leza de Río Leza, Luezas, Lumbreras, Manjarrés, Mansilla, Manzanares, Matute, Medrano, Montalvo de Cameros, Munilla, Murillo de Río Leza, Muro de Aguas, Muro de Cameros, Nájera, Nalda, Navarrete, Nestares, Nieva de Cameros, Ocón, Ochánduri, Ojacastro, Ortigosa de Cameros, Pazuengos, Pedroso, Pinillos, Poyales, Pradillo, Préjano, Quel, Rabanera, El Rasillo, El Redal, Rincón de Soto, Ribafrecha, Robres del Castillo, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de la Cogolla, San Millán de Yécora, San Román de Cameros, La Santa, Santa Coloma, Santa Eulalia Bajera, Santa María de Cameros, San Torcuato, Santo Domingo, Santurde, San Vicente de la Sonsierra, Sojuela, Sorzano, Sotés, Soto, Terroba, Tobía, Tormantos, Torrecilla de Cameros, Torrecilla sobre Alesanco, Torre de Cameros, Torremontalvo, Treviana, Trevijano, Tricio, Tudelilla, Turrucún, Uruñuela, Valdamera, Valgañón, Ventosa, Ventosa, Viguera, Villalba de Rioja, Villalobar, Villamediana, Villanueva de Cameros, El Villar de Arnedo, Villar de Torre, Villarejo, Villarta Quintana, Villarroya, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Villoslada de Cameros, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Zorza, Zenzano, Zorraquín.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial. El Presidente Enrique Herreros de Tejada, El Secretario Benigno Maqua,

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante los meses de enero, febrero y marzo, que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	MES	Año				
62	5	Abril	1929	Florencio Martínez	38	Haro	Jornalero
63	5			Arcadio Cabezón	42	id.	id.
64	6			Ricardo Rodríguez	46	Calahorra	Mecánico
65	6			Cipriano Rubio Torralba	59	Logroño	Propietario
66	6			Teodosio Santos Santos	18	id.	Jornalero
67	8			Germán Elías Elías	33	Murillo	Sacerdote
68	8			Ruperto Lapeña Jiménez	32	id.	Practicante
69	8			Daniel Valenciaga Tomero	48	Viniegra Abajo	Propietario
70	8			Cristino Arraiz Beltrán	30	Logroño	Jornalero
71	8			José María Gil Solar	56	id.	Ex Comerciante
72	8			Esteban González	39	Lodosa	Ferroviano
73	8			Victor Jalón Robredo	36	Miranda	Jornalero
74	9			Blas Miguel Martínez	46	Logroño	id.
75	9			José Bautista Jiménez	42	id.	id.
76	9			Marcos Navajas Moreno	68	Casalarreina	Paseante
77	9			Federico Clavijo Ubis	33	Logroño	Jornalero
78	10			Hipólito Ruiz Ibáñez	27	id.	Albañil
79	11			Juan Elosua Hernando	35	id.	Jornalero
80	11			Manuel Martínez de Pinillos	45	id.	Practicante
81	12			José Vais	44	Zaragoza	Artista
82	12			Rogelio Santín San Millán	18	Logroño	Jornalero
83	15			Cósme Gil Jiménez	63	id.	Jubilado
84	15			Alfonso Agudo Justo	28	id.	Dependiente
85	15			Francisco Iturbe González	28	Haro	Confitero
86	15			Luis Pérez Uriarte	36	id.	Dependiente
87	15			José Pérez Uriarte	39	id.	Impresor
88	15			Narciso Aguirre Prior	34	id.	Industrial
89	15			Santiago Ibáñez Guerra	32	id.	Curtidor
90	17			Natalio Sarabia Luezas	58	Logroño	Pescador
91	17			Ramiro García de Oraoz	44	id.	Jornalero
92	17			Julio Yustes Barrio	16	id.	Aprendiz
93	17			Pedro García Sáenz	19	id.	Jornalero
94	17			Benito Pinillos Suberviola	16	id.	id.
95	18			Fructuoso Villanueva	35	Miranda	id.
96	18			Ladislao Lagala Guillén	50	Logroño	id.
97	18			Francisco Mínguez	51	id.	Empleado
98	18			Argimiro García Gil	38	Ventrosa	Jornalero
99	20			Bernardo Ripalda	38	Logroño	Zapatero
100	22			Manuel García Brieva	30	Villanueva	Jornalero
101	22			Emeterio Calvo Puente	33	Logroño	id.
102	22			Francisco Ugarte Castellanos	28	id.	id.
103	23			Francisco Pérez Ruiz	30	Cenicero	Practicante
104	24			Santos García Villanueva	62	Villanueva	Labrador
105	24			Narciso Aguirre Cañas	25	id.	Jornalero
106	24			Pedro Sáenz Grandes	65	Logroño	Barbero
107	25			Rufino Matute Montero	64	Viniegra Abajo	Propietario
108	25			Guillermo Tomero Pérez	59	id.	id.
109	25			Fructuoso Pereda López	38	id.	Presbítero
110	25			Martín Carrillo	31	Logroño	Jornalero
111	25			Celestino Moreno Fernández	67	Viniegra Abajo	Propietario
112	25			Daniel de Pablo Sánchez	44	id.	Industrial
113	25			Victoriano Cabezón Rojo	48	Logroño	Jornalero
114	25			José Ruiz Gangutia	31	id.	id.
115	25			Saturnino de Pablo Sánchez	48	Viniegra Abajo	Comercio
116	25			Pedro Mazo Lázaro	52	Logroño	Propietario
117	26			María Lafuente Azofra	47	Miranda	Labores
118	26			Felipe Achútegui Cabañas	43	Calahorra	Veterinario
119	26			Vicente Díaz Pérez	68	Logroño	Propietario
120	26			Doroteo López	21	Haro	Jornalero
121	26			Guillermo Gato	27	id.	Dependiente
122	26			Francisco Martínez Molina	33	id.	id.

Logroño, 31 de mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe. Jesús Briones.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Sección provincial de Presupuestos municipales

Ejercicio de 1929

RESUMEN de los presupuestos de Gastos e Ingresos de los Ayuntamientos de esta provincia, clasificados por categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

MUNICIPIOS	Población de derecho según el último padrón rectificado y aprobado	GASTOS				INGRESOS					Resultas Pesetas	TOTALES del presupuesto de Ingresos Pesetas
		Obligaciones generales Pesetas	Servicios municipales Pesetas	Diversos Imprevistos y devoluciones Pesetas	Resultas Pesetas	TOTALAS del Presupuesto de Gastos Pesetas	Patrimoniales Pesetas	Tributarios Pesetas	Servicios municipalizados Pesetas	Otros ingresos y reintegros Pesetas		
MUNICIPIOS MENORES DE 500 HABITANTES												
Ajamil	153	2.604'00	1.175'00	200'00	>	3.979'00	3.879'00	>	>	100'00	>	3.979'00
Alesón	248	5.067'65	1.553'00	350'00	>	6.970'65	382'39	6.110'26	>	478'00	>	6.970'65
Almarza	198	2.897'00	1.867'00	200'00	>	4.964'00	3.312'00	1.605'00	>	47'00	>	4.964'00
Arenzana de Arriba	154	2.758'48	1.146'00	278'00	>	4.182'48	700'00	3.482'48	>	>	>	4.182'48
Baños de Rioja	360	4.873'42	2.788'50	290'00	>	7.951'92	135'00	7.616'92	>	200'00	>	7.951'92
Bergasillas	245	2.489'15	1.628'48	129'52	>	4.247'15	1.964'80	2.282'35	>	>	>	4.247'15
Bezares	108	1.477'00	2.883'74	175'00	>	4.535'74	1.302'87	3.232'87	>	>	>	4.535'74
Bobadilla	249	3.073'50	2.043'50	100'00	>	5.217'00	1.310'84	3.706'16	>	200'00	>	5.217'00
Brieva	345	10.968'00	7.793'87	136'03	>	19.597'90	14.947'90	300'00	>	4.150'00	>	19.597'90
Brías	351	5.846'19	1.923'60	237'05	>	8.006'84	749'36	6.957'48	>	300'00	>	8.006'84
Cabezón	142	1.551'80	609'09	60'30	>	2.222'00	311'64	1.331'00	>	254'00	425'36	2.322'00
Canillas	254	2.026'57	2.026'53	500'00	>	6.186'10	3.035'10	3.126'00	>	25'00	>	6.186'10
Cañas	298	3.071'81	5.027'92	328'72	>	8.428'45	4.678'45	700'00	>	1.050'00	2.000'00	8.428'45
Carbonera	131	3.353'80	1.236'20	100'00	>	4.690'00	1.618'12	3.046'88	>	25'00	>	4.690'00
Cárdenas	444	5.278'78	3.240'13	300'00	>	8.818'91	1.500'00	7.318'91	>	>	>	8.818'91
Castroviejo	242	4.565'50	964'30	685'20	>	6.215'00	1.828'72	4.361'28	>	25'00	>	6.215'00
Cidamón	46	2.306'31	336'24	52'17	>	2.694'72	375'23	640'49	>	1.679'00	>	2.694'72
Cihuri	431	7.438'04	4.606'57	895'79	>	12.740'40	61'59	12.603'81	>	75'00	>	12.740'40
Cellorigo	157	2.317'73	1.357'70	125'00	>	3.800'43	386'80	3.156'62	>	257'01	>	3.800'43
Ciruela	380	3.926'67	3.218'00	200'00	>	7.344'67	1.215'24	6.129'43	>	>	>	7.344'67
Clavijo	302	4.592'87	2.821'56	338'11	>	7.752'54	1.367'16	6.089'54	>	295'24	>	7.752'54
Cordovín	437	2.943'52	2.922'45	465'95	>	6.335'92	5'74	6.280'18	>	50'00	>	6.335'92
Corporales	226	4.143'87	764'33	100'00	>	5.008'20	>	4.988'20	>	20'00	>	5.008'20
Daroca	124	2.115'82	1.288'46	150'00	>	3.554'28	852'68	2.291'60	>	410'00	>	3.554'28
Estollo	387	6.864'12	2.899'52	200'00	>	9.963'64	1.409'81	8.473'83	>	80'00	>	9.963'64
Foncea	373	8.112'77	6.791'00	700'00	>	15.603'77	2.960'46	12.518'31	>	125'00	>	15.603'77
Galbarruli	188	4.351'44	3.053'90	500'00	>	7.710'34	1.980'68	5.719'66	>	10'00	>	7.710'34
Gallinero	109	2.228'36	4.093'16	50'00	>	6.371'52	6.037'36	204'16	>	130'00	>	6.371'52
Gimileo	150	6.192'64	2.082'87	504'93	>	8.780'44	1.263'60	6.106'84	>	1.410'00	>	8.780'44
Hormilleja	349	8.111'50	4.291'59	1.000'00	>	13.402'89	>	9.286'61	>	50'00	4.066'28	13.402'89
Hornillos	133	1.731'50	975'55	175'00	>	2.882'05	1.869'30	947'75	>	65'00	>	2.882'05
Hornos	180	3.505'60	2.794'00	200'00	>	6.499'60	1.174'00	3.556'00	>	1.769'60	>	6.499'60
Jalón	113	1.025'00	606'60	239'90	>	1.871'50	840'00	698'30	>	80'00	253'20	1.871'50
Larriba	377	2.426'00	1.852'50	350'40	>	4.628'90	4.353'53	130'00	>	>	>	4.628'90
Ledesma	168	6.641'98	3.613'00	345'02	>	10.600'00	10.452'13	47'87	>	100'00	>	10.600'00
Leza de río Leza	199	3.057'67	2.053'46	440'00	>	5.551'13	2.154'80	3.281'33	>	115'00	>	5.551'13
Luezas	117	861'76	410'78	65'00	>	1.337'54	727'06	500'48	>	110'00	>	1.337'54
Manjarrés	253	4.805'69	2.003'60	400'00	>	7.209'29	3.280'04	3.629'25	>	300'00	>	7.209'29
Manzanares	272	3.253'51	3.238'20	400'00	>	7.296'71	1.704'64	5.417'07	>	275'00	>	7.296'71
Medrano	376	8.119'84	4.288'32	300'00	>	12.708'16	2.050'46	8.616'70	>	2.041'00	>	12.708'16
Montalvo	81	751'15	300'82	50'00	>	1.101'97	382'34	719'63	>	>	>	1.101'97
Muro de Cameros	248	2.628'62	981'25	100'00	>	3.689'87	777'35	1.312'52	>	1.600'00	>	3.689'87

(Continuará)